



F E D E M A

Federación de Asociaciones de
Esclerosis Múltiple de Andalucía

Entidad Declarada de Utilidad Pública

ESTATUTOS DE LA
“FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE
ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE
ANDALUCIA”

(FEDEMA)

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación de Asociaciones de Esclerosis Múltiple de Andalucía (FEDEMA), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 16 de mayo de 2023, como se acredita **en el 2º Libro de Actas de la Federación, en su páginas nº**

En Sevilla, a 16 de mayo de 2023

LA SECRETARÍA

LA PRESIDENCIA

D. Antonio Galindo Caballero

D^a Agueda Alonso Sánchez

ESTATUTOS DE “FEDEMA”

CAPÍTULO 1.- DENOMINACIÓN, OBJETO, ÁMBITO, DOMICILIO, FINES Y MEDIOS.

Artículo 1º

DENOMINACIÓN: Con el nombre de FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE ANDALUCIA, cuyo patronímico será “FEDEMA”, se constituye al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1978 como entidad benéfica y asistencial sin ánimo de lucro, con carácter permanente y estable, que se registrará por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de 2002.

Artículo 2º

PERSONALIDAD Y CAPACIDAD: La FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ESCLEROSIS MÚLTIPLE DE ANDALUCIA, tendrá personalidad jurídica propia e independiente de sus miembros, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, por lo que gozará de plena capacidad, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada y para ser sujeto de derechos y obligaciones en los términos previstos en estos Estatutos y en las Leyes.

Artículo 3º

ÁMBITO: Su ámbito de actuación se extenderá a toda la Comunidad Autónoma Andaluza.

Artículo 4º

DURACIÓN: La duración de la Federación será indefinida, salvo causa legal o estatutaria de disolución.

Artículo 5º

DOMICILIO: El domicilio de la Federación se establece en la ciudad de Sevilla, Avda. de Altamira, 29, bl. 11 – Acc. A “Unidad de Día Cayetana de Alba”, C.P. 41020, como sede social y administrativa, pudiéndose trasladar a cualquier otro lugar dentro de su ámbito territorial, mediante acuerdo tomado por mayoría absoluta en Junta Directiva, según los trámites establecidos en la Ley de Asociaciones.

Artículo 6º

PATRIMONIO FUNDACIONAL: FEDEMA carece de patrimonio fundacional.

Artículo 7º

FINES: Esta Federación se dedicará a la promoción de toda clase de acciones e información destinadas a mejorar la situación de las personas afectadas por la Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares.

Para alcanzar lo indicado, la citada entidad se dedicará de manera prioritaria a las actividades siguientes:

- a) Promover y apoyar la agrupación de Asociaciones de Esclerosis Múltiple inscritas en la Comunidad Autónoma Andaluza, para poder trabajar de forma coordinada en la consecución de las posibles soluciones.
- b) Sensibilizar a la opinión pública y a las Administraciones, tanto con la problemática e implicaciones sociales, laborales y de todo tipo, así como en la consecución de una mejora en la prevención, tratamiento y posible curación de esta enfermedad. Solicitar y defender ante la Administración e Instituciones, la eliminación de cualquier tipo de barreras.
- c) Facilitar información sobre esta enfermedad a enfermos y familiares, a través de las Asociaciones, con el fin de conseguir su mejor conocimiento e implicaciones de los mismos.
- d) Potenciar todos los canales de información y sistemas de ayuda para las Asociaciones, con el propósito de proporcionar la integración social de los afectados: familia, enseñanza, formación profesional, relaciones laborales, etc..
- e) Estimular y promover la investigación científica de esta enfermedad en todos sus procesos para mejorar las posibilidades terapéuticas y rehabilitadoras.
- f) Cooperar con todas las entidades que tengan igual o similar finalidad, para conseguir los cambios de actitud social que permitan una mejora en la calidad de vida de los afectados.

- g) Promocionar la igualdad entre hombres y mujeres, favoreciendo una participación activa de ambos en las mismas condiciones y en todos los ámbitos de la vida.
- h) Promocionar el Voluntariado dentro de FEDEMA y de todas sus entidades, procurando una formación adecuada que permita la participación y fidelización del mismo.
- i) Desarrollar Programas específicos para mujeres con Esclerosis Múltiple u otras enfermedades neurológicas similares, que permitan su empoderamiento y desarrollo personal, así como su participación activa en cualquier ámbito, procurando un cambio de roles en la sociedad, que conlleve una mejora en las condiciones de vida de las mujeres, en su autoestima y en sus logros personales.
- j) Desarrollar Programas para jóvenes con Esclerosis Múltiple y/o enfermedades neurológicas similares, que les permitan un mejor desarrollo personal e inclusión social.
- k) Llevar a cabo actividades deportivas y culturales, promoviendo hábitos de vida saludables.
- l) Desarrollar Programas de Ocio y Tiempo Libre, que permitan normalizar las vidas de las personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares y ayudarles a que estén socialmente activos.
- m) Realizar campañas en beneficio del medio ambiente, para concienciar sobre la problemática que existe y que afecta a todas las enfermedades en general.
- n) Concienciar sobre la violencia de género, para cambiar mentalidades y costumbres, quitando hostilidades y ayudando a la convivencia de las familias en armonía y respeto.
- o) Desarrollar proyectos internacionales de ayuda humanitaria.

Artículo 8º

MEDIO: Para el cumplimiento de sus fines, FEDEMA podrá:

- a) Promover y/o crear los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión especializada y otros equivalentes que las circunstancias aconsejen.

- b) Promover, facilitar y utilizar todos los medios lícitos de propaganda, publicidad, formación o difusión para dar a conocer los problemas de las personas con Esclerosis Múltiple y sus familiares directos.
- c) Firmar convenios con Entidades, Organismos Públicos y Privados tanto nacionales como internacionales, dedicados a fines similares o que puedan facilitar la realización de los fines de la FEDEMA.
- d) Solicitar la Declaración de Utilidad Pública ante el Ministerio u Organismo de la Administración Pública que en su momento corresponda, ya sea de ámbito nacional o autonómico.
- e) Recibir herencias, donaciones, legados, subvenciones y ayudas.
- f) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la realización de sus objetivos.

CAPÍTULO 2.- DE LA COMPOSICIÓN DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Artículo 9º

SOCIOS: FEDEMA tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en la misma cuantas asociaciones de ámbito provincial, local y/o comarcal de la Comunidad Autónoma Andaluza lo soliciten, aceptando los presentes Estatutos, cumpliendo las condiciones reguladas en los mismos, y que tengan entre sus objetivos la promoción de las personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares y la defensa de sus derechos.

La Junta Directiva, podrá proponer a la Asamblea General, nombrar Miembro Honorífico a personas o entidades que estime oportuno, a título meramente Honorífico, sin que esto conlleve la condición jurídica de miembro, la cual, ratificará dicho acuerdo. Para ello, se tendrán en cuenta los criterios establecidos al respecto en el Reglamento General Orgánico.

Artículo 10º

INGRESOS COMO SOCIOS: La integración de las Asociaciones que lo soliciten por escrito en FEDEMA será voluntaria.

Artículo 11º

CONDICIONES DE ADMISIÓN: Serán admitidas aquellas Asociaciones de ámbito provincial, local o comarcal de la Comunidad Autónoma Andaluza, constituidas legalmente que:

- a) Tengan capacidad jurídica plena.
- b) Tengan autonomía funcional reconocida en sus Estatutos, con organización y gobierno propios.
- c) Sus socios/as lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales.
- d) Cuenten con una estructura democrática que permita el control de los órganos ejecutivos por parte de los/as socios/as.
- e) Tengan en sus Estatutos como fin prioritario la ayuda directa al enfermo/a de Esclerosis Múltiple y sus familiares directos, y enfermedades neurológicas similares.
- f) Lleven, como mínimo, dos años, constituidas y desarrollando actividades.

Artículo 12º

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN: Para ser admitidos, deberán: Solicitarlo por escrito al/la Secretario/a de FEDEMA, detallando nombre y domicilio de la Asociación, adjuntando:

- 1.- Copia del Acta Fundacional de la Asociación.
- 2.- Copia compulsada de sus Estatutos vigentes.
- 3.- Fotocopia del Certificado del Registro donde se encuentre inscrita.
- 4.- Memoria de Actividades del ejercicio anterior.
- 5.- Certificado expedido por el/la Secretario/a con la composición de la Junta Directiva, así como fotocopia del acta de su elección.
- 6.- Acta de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación solicitante, acordando pertenecer a FEDEMA, así como la designación de sus representantes, suscrita por el/la Secretario/a de la entidad solicitante.
- 7.- Balance de Situación y Cuentas de Pérdidas y Ganancias del último ejercicio.
- 8.- Certificado de estar al corriente en todas las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Artículo 13°

La Junta Directiva comprobará el cumplimiento de los requisitos exigidos a las entidades solicitantes de admisión y emitirá un informe sobre la solicitud de admisión, que deberá presentar ante la primera Asamblea que tenga lugar. Esta petición deberá haberse realizado con una antelación mínima de tres meses.

Artículo 14°

Para ser admitido como miembro de pleno derecho de la Federación, deberá obtenerse el voto por mayoría simple de los miembros presentes o representados de la Asamblea, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

Artículo 15°

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO: La baja será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria.

Artículo 16°

PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN COMO MIEMBRO DE FEDEMA:

Los miembros de la Federación causarán baja:

- a) Por incumplimiento de las obligaciones que adquiere como miembro de la Federación: aportación anual de documentos, pago de la cuota que se estipule por la Asamblea, falta reiterada de asistencia a las Asambleas.
- b) Por dejar de cumplir con los fines que le dieron derecho a la entrada como miembro.
- c) Por perjudicar la imagen de FEDEMA.

La expulsión o baja forzosa solo podrá producirse previa audiencia de la entidad de que se trate. La Junta Directiva podrá expulsar cautelarmente, hasta presentar en Asamblea los motivos y dicha Asamblea decidirá en firme. Dicho acuerdo se adoptará por mayoría simple de miembros presentes y representados en la Asamblea General, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, para considerar ratificada la decisión de expulsión.

Artículo 17°

DERECHOS:

Son derechos de las entidades miembro de FEDEMA:

- a) Ser convocados en tiempo y forma a las reuniones de la Asamblea General de la Federación, así como a informar y ser informados de las cuestiones que interesan al buen funcionamiento de la Federación.
- b) Participar y asistir a las reuniones de la Asamblea General de la Federación con voz y voto, según lo establecido en los presentes estatutos.
- c) Expresar sus opiniones, sugerencias y/o críticas ante los órganos de FEDEMA.
- d) Participar de las actividades de FEDEMA.
- e) Beneficiarse de los servicios, ayudas, asesoramiento, actividades y atenciones que pudiera prestar FEDEMA y solicitar y obtener el respaldo de la misma a la hora de defender sus intereses.
- f) Elegir y ser elegido para formar parte de los Órganos de Gobierno.
- g) Presentar mociones de censura a cualquier miembro de los Órganos de Gobierno, o a su totalidad, según se establezca en los presentes Estatutos.
- h) Causar baja cuando así lo deseen.
- i) Ser informado acerca de la composición de los Órganos de Gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- j) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Federación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 18°

DEBERES:

Son deberes de los miembros de FEDEMA:

- a) Contribuir con su colaboración al mejor desarrollo y promoción de la Federación.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y los acuerdos legalmente adoptados por los Órganos de Gobierno de FEDEMA.
- c) Participar en las actividades de FEDEMA, cuando sea requerido para ello por los Órganos de Gobierno, así como asistir a cuantas reuniones sean convocadas, salvo que medie causa justificada.
- d) Comunicar cualquier cambio estatutario, de composición de la Junta Directiva, de número de asociados, así como proyectos de trabajo, a los Órganos de Gobierno de FEDEMA. El número de socios se comunicará en el último mes del año.
- e) Abonar las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que se acuerden en Asamblea General, que siempre deberá ser dentro del primer semestre de cada ejercicio.
- f) Enviar cada año, en el primer semestre, Resumen de la Memoria de Actividades, Certificado de composición de la Junta Directiva, Certificado de estar al corriente en las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social y certificado del número de socios a 31 de diciembre de cada año.
- g) No dañar la imagen de FEDEMA.

CAPÍTULO 3.- DE LOS ÓRGANOS DE FEDEMA.

Artículo 19°

ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS: Los Órganos de la Federación serán:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Comisiones de Trabajo

Artículo 20º

ASAMBLEA GENERAL

CARÁCTER Y COMPOSICIÓN:

La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno de FEDEMA, y estará integrado por dos miembros de cada Asociación, que se encuentren al corriente de sus obligaciones. El/la Presidente/a de cada una de ellas, deberá ser uno de los representantes en FEDEMA. En caso de no poder serlo, será al menos un miembro de la Junta Directiva de su Asociación, elegido en Asamblea General. El segundo representante, en casos excepcionales podrá ser un/a técnico/a debidamente acreditado, aunque deberá ser socio de la entidad a la que representa.

Cada Delegado/a tendrá que estar debidamente acreditado por la Asociación a la que representa, antes de celebrarse cada Asamblea. Para ello el/la Secretario/a de cada Asociación miembro de FEDEMA, deberá enviar un escrito en el que certifique:

- Nombre, apellidos, dirección y número de D.N.I. de cada uno de los Delegados.
- La calidad de miembro que cada Delegado/a ostenta en su respectiva Asociación.

Las Asambleas serán online o presenciales.

Artículo 21º

FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar el Acta de la sesión anterior.
- b) Definir y fijar las líneas generales de actuación, dentro de los fines de la Federación.
- c) Examinar, y en su caso aprobar la Memoria de FEDEMA.
- d) Aprobar los Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos, así como el Balance Económico del año anterior.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los miembros.
- f) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- g) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- h) Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros.
- i) Acordar y/o ratificar la expulsión de miembros.
- j) Aprobar la modificación de Estatutos, así como las normas de régimen interno que definirán especialmente las modalidades de

funcionamiento de la Federación no previstas en los presentes Estatutos.

- k) Acordar la disolución de FEDEMA.
- l) Cualquier otro asunto de interés general para el colectivo de personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares.
- m) La aprobación de la gestión de los posibles bienes de FEDEMA.

Artículo 22º

CLASES DE ASAMBLEAS Y CONVOCATORIAS:

Las Asambleas Generales pueden ser:

ORDINARIAS:

Estas se celebrarán una vez al año, dentro del primer semestre natural. Su Orden del Día debe contener obligatoriamente:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Anual, Balance y Liquidación de los Presupuestos Ordinarios del ejercicio anterior.
- c) Aprobar el Plan General de Actuación de la Federación, con carácter anual.
- d) Aprobar los Presupuestos de Ingresos y Gastos de la Federación, cada año.
- e) Definir y fijar las líneas generales de actuación, dentro de los fines de la Federación.
- f) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de cualquier tipo que deban abonar los miembros.
- g) Aprobar o rechazar la gestión de la Junta Directiva.
- h) Conocer y ratificar la incorporación de nuevos miembros a FEDEMA.
- i) Cualquier otro asunto de interés general para el colectivo de personas con Esclerosis Múltiple y enfermedades neurológicas similares.

EXTRAORDINARIAS:

Todas las demás Asambleas tienen este carácter, y se convocarán siempre a instancia de la Junta Directiva o a petición del 60%, como mínimo, de los miembros de FEDEMA.

Siempre será Extraordinaria la Asamblea relativa a:

- 1) Elección de la Junta Directiva
- 2) Disolución de FEDEMA.
- 3) Solicitud de Utilidad Pública.
- 4) Disposición o enajenación de bienes.

- 5) Remuneración de los miembros del Órgano de Representación.
- 6) Elegir, cesar y/o expulsar a los miembros de la Junta Directiva.
- 7) Aprobar la modificación de Estatutos, así como el Reglamento General Orgánico, que definirán especialmente las modalidades de funcionamiento de la Federación no previstas en los presentes Estatutos.
- 8) La aprobación de la gestión de los posibles bienes de FEDEMA.

CONVOCATORIAS:

Las Asambleas serán convocadas por el/la Presidente/a de FEDEMA o a propuesta de al menos el 60% de sus miembros.

Se convocará a todos los miembros, mediante correo electrónico, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su celebración, incluyendo el Orden del día a tratar. Solo en el caso de que se vaya a tratar un tema de disolución de la entidad, deberá enviarse por correo certificado, con acuse de recibo.

En casos de urgencia se podrán convocar las Asambleas Extraordinarias con siete días de antelación.

Cuando la Asamblea sea convocada de forma Extraordinaria a petición de las entidades que componen FEDEMA, serán las propias entidades las que corran con los gastos que ocasione dicha Asamblea.

Artículo 23º

CONSTITUCIÓN Y ACUERDOS:

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la misma, presentes o representados, un tercio de los miembros activos y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de miembros asistentes. Entre la primera y la segunda convocatoria deberán mediar treinta minutos.

Así mismo, quedará válidamente constituida, aunque no cumpla los requisitos de la convocatoria, si están presentes todos sus miembros y así lo acuerdan por unanimidad, previamente y por escrito.

Los acuerdos obligarán a todos los asociados, incluso ausentes y disidentes. Se adoptarán por mayoría simple de votos presentes o delegados, asignándose a cada miembro de cada Asociación un voto, a excepción de aquellos acuerdos que necesiten mayoría cualificada, como son la modificación de Estatutos, cambio de denominación, disolución y liquidación de la Federación, disposición y enajenación de bienes, propuestas de cambio o modificación del Orden del Día, los

13



acuerdos sobre Expedientes de expulsión y remuneración de los miembros del Órgano de Representación.

Artículo 24°

PRESIDENCIA Y CONSIGNACIÓN DE LA REUNIÓN EN EL LIBRO DE ACTAS

La Asamblea General será presidida por el/la Presidente/a de la Junta Directiva, asistido por el/la Secretario/a, que también lo será de la propia Junta.

El/la Secretario/a levantará Acta de cada sesión de las Asambleas, que se contemplarán en el Libro de Actas, en las que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de las sesiones.

Las Actas serán firmadas por el/la Secretario/a, con el V°B° del/la Presidente/a, y serán aprobadas en Asamblea posterior, para lo cual todas las Asociaciones miembros contarán previamente con copia de las mismas.

Artículo 25°

DELEGACIÓN DEL VOTO:

Se establece la delegación de voto, pero únicamente un miembro asistente podrá representar a otro no presente.

La Delegación de voto habrá de ser entregada al/la Secretario/a de la Junta Directiva, antes de dar comienzo la Asamblea y deberá ser un original debidamente firmado. La persona en quien se delegue el voto deberá acreditarse debidamente.

Artículo 26°

DE LAS VOTACIONES:

Las votaciones serán a mano alzada o secretas, si así lo solicita, al menos, uno de los miembros.

Artículo 27°

JUNTA DIRECTIVA

CARÁCTER Y COMPOSICIÓN:

El Órgano Político de FEDEMA y el máximo órgano representativo de la Federación será la Junta Directiva.

Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y las vocalías que se estimen necesarias.

En el supuesto de quedar vacantes, la propia Junta Directiva designará a quien deba ocuparla.

El/la Presidente/a de FEDEMA, que siempre deberá ser Presidente/a de una de las entidades miembros, en caso necesario, será sustituido por el/la Vicepresidente/a.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Los cargos se elegirán en Asamblea General y durarán un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos si la Asamblea así lo considera.

El/la Presidente/a de FEDEMA podrá cesar a cualquier miembro de la Junta Directiva por incomparecencia reiterada e injustificada a las convocatorias de la misma o por dejación de las funciones encomendadas de manera notoria.

En caso de que algún miembro de la Junta Directiva manifieste su deseo de presentar la dimisión de su cargo ésta deberá ser aceptada, dado el carácter voluntario y altruista en el desempeño del mismo, dispensándole del tiempo que le reste de mandato.

Dentro de la propia Junta Directiva existirá una Comisión Ejecutiva, formada por Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a, encargada de agilizar temas urgentes e imprescindibles para el buen funcionamiento de FEDEMA.

La Junta Directiva deberá estar operativa y vigente hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que corresponda, ejerciendo sus funciones hasta que acepten sus cargos los nuevos Miembros de Junta Directiva.

Artículo 28°

FUNCIONES:

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades de la Federación.
- b) Ejecutar la política de FEDEMA con arreglo a los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- c) Programar las actividades de FEDEMA.
- d) Acordar la admisión y baja de los miembros, dando cuenta de ello a la Asamblea General, para su ratificación.
- e) Proponer las Convocatorias de Asamblea
- f) Crear Comisiones de Trabajo permanentes o por tiempo definido, para aquellos temas que se estimen convenientes.
- g) Planear o decidir sobre cualquier asunto de competencia e interés de FEDEMA, y que no esté reservado estatutariamente a la Asamblea General.
- h) Promover censura o auditoria de cuentas, si así lo estima conveniente.
- i) Elaborar los Presupuestos Generales que garanticen el funcionamiento de la Federación en su conjunto, así como el Balance de Situación.
- j) Contratar el personal al servicio de FEDEMA.
- k) Administrar los fondos y el patrimonio de FEDEMA.
- l) Promover la obtención de los fondos necesarios para subvenir a las necesidades de la Federación.
- m) Cuidar el debido cumplimiento de los Estatutos.
- n) En general, asumir todas aquellas actividades y acuerdos que redunden en beneficio de FEDEMA.
- o) Supervisar, orientar y apoyar a los miembros de la Federación, asistiéndoles, si fuera necesario, con su presencia física en los actos y reuniones que solicitasen y siempre que ello sea posible.
- p) Representar oficialmente a FEDEMA.
- q) Acordar el otorgamiento de poderes notariales al/la Presidente/a.
- r) Recibir donaciones, herencias, legados, subvenciones y ayudas.

Artículo 29°

CONVOCATORIAS: La Junta Directiva será convocada por correo electrónico, a propuesta del/la Presidente/a o por el 60% de los componentes de la misma. Para su válida constitución deberán estar presentes un tercio de sus miembros, siendo uno de ellos el/la Presidente/a o la persona designada por este, en su ausencia. Las reuniones serán online o presenciales.

Así mismo, quedará válidamente constituida la Junta Directiva, aunque no se cumplan los requisitos de la Convocatoria si todos sus miembros se reúnen y así lo acuerdan por unanimidad, previamente o por escrito. Se reunirán cuantas veces estimen oportuno y al menos una vez al año, y el/la Secretario/a levantará Acta de cada reunión. Estas serán firmadas por él/ella, con el VºBº del/la Presidente/a y serán aprobadas en la siguiente reunión.

Artículo 30º

ACUERDOS: Se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos y las votaciones podrán ser a mano alzada o secretas, si así lo solicitase al menos uno de los miembros.

Artículo 31º

FUNCIONES DEL/LA PRESIDENTE/A:

El/la Presidente/a de la Junta Directiva lo será también de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a FEDEMA.
- b) Ostentar la representación legal de FEDEMA, velando por el cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y Asambleas, dirigir las deliberaciones de una y otra y decidir con su voto de calidad, en caso de empate.
- d) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- e) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de FEDEMA, junto con el/la Secretario/a o Tesorero/a.
- f) Dar el VºBº con su firma a las Actas de las reuniones de Junta Directiva y Asambleas.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Junta Directiva y en la Asamblea General.
- h) Determinar la organización de la estructura de gestión, así como la supresión de las unidades administrativas pertinentes, nombrar y

17

cesar a sus responsables, así como al resto de profesionales, dando cuenta a la Junta Directiva.

- i) Recibir herencias, donaciones y legados para la Federación, quedando facultado/a, para firmar la documentación necesaria y realizar las gestiones a que hubiera lugar, para aceptar dicha donación o legado.
- j) Solicitar y recibir subvenciones en nombre de la Federación.
- k) Firmar Convenios y/o contratos con otras Organizaciones, Instituciones públicas y/o privadas.
- l) Abrir y/o cancelar cuentas de crédito y/o ahorro en entidades bancarias, que deberán tener firmas mancomunadas. Siempre será necesaria la firma del/la Presidente/a con el Secretario/a o Tesorero/a.
- m) Cualquier otra función de interés para la ejecución de los fines de FEDEMA.

Artículo 32º

FUNCIONES DEL/LA VICEPRESIDENTE/A:

- a) Sustituir al/la Presidente/a en caso de ausencia.

Artículo 33º

FUNCIONES DEL/LA SECRETARIO/A GENERAL:

Son funciones del/la Secretario/a General:

- a) Levantar las Actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asambleas y firmarlas, con el VºBº del/la Presidente/a.
- b) Expedir certificados.
- c) Mantener permanentemente actualizados los ficheros y censos.
- d) Custodiar los libros, sellos y cualquier material que sea soporte de información de FEDEMA.
- e) Autorizar con su firma, junto con la del/la Presidente/a, los pagos oportunos.
- f) Aquellas funciones que dentro de los fines de la Federación le encomiende el/la Presidente/a.
- g) Coordinar la elaboración de la Memoria Anual de FEDEMA.

18

Artículo 34°

FUNCIONES DEL/LA TESORERO/A:

Corresponden al/la Tesorero/a las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos de la Federación
- b) Autorizar con su firma, junto con la del/la Presidente/a los pagos que éste ordene.
- c) Pagar los libramientos que el/la Presidente/a autorice.
- d) Preparar los Presupuestos de Ingresos y Gastos en colaboración con la Junta Directiva.
- e) Responsabilizarse de la contabilidad de la FEDEMA y verificar la caja.
- f) Preparar las cuentas de liquidación de presupuestos y Balances de Situación de la Federación.
- g) Emitir informes sobre asuntos económicos y financieros de FEDEMA.
- h) Llevar inventario minucioso de los bienes de la Federación, de los que será Administrador.
- i) Aquellas otras funciones que se le atribuyan en los presentes Estatutos o Reglamento General Orgánico.

Artículo 35°

FUNCIONES DE LOS/AS VOCALES: Corresponden a los/as vocales las siguientes funciones:

- a) Asesorar y colaborar con el resto de los miembros de la Junta Directiva en la elaboración de documentos, memorias, etc..
- b) Llevar a cabo las funciones que le encomiende la propia Junta Directiva.

Artículo 36°

COMISIONES DE TRABAJO: La Junta Directiva podrá promover la creación de Comisiones de Trabajo puntuales o por tiempo definido, para aquellas cuestiones y temas que se consideren convenientes.

La coordinación de las Comisiones de Trabajo correrá a cargo del/la Presidente/a o de la persona que la Junta Directiva decida.

Participarán en cada Comisión las personas que la Junta Directiva estime convenientes para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos previstos.

CAPÍTULO 4 – DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO.

Artículo 37º

RECURSOS ECONÓMICOS:

Los recursos económicos de la Federación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.
- b) Las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que satisfagan los miembros, que se establecerán por Reglamento o por Acuerdos.
- c) Los bienes propios, muebles e inmuebles.
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.
- f) Los rendimientos, que legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias de la Federación.

Artículo 38º

CUOTAS:

Las cuotas anuales serán abonadas por las Asociaciones miembros, dentro de los seis primeros meses del año.

Artículo 39º

PRESUPUESTO:

El Presupuesto anual de Ingresos y Gastos, elaborado de acuerdo con lo señalado anteriormente, será presentado a los miembros de la Asamblea General Ordinaria.

El límite del Presupuesto anual será superior a 500 euros.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, cerrando el ejercicio el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO 5 – MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Artículo 40°

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS: Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado a propuesta de la Junta Directiva, o por peticiones formuladas por el 60%, como mínimo, de las Asociaciones miembros de FEDEMA, mediante escrito dirigido a la misma y debidamente razonado.

CAPÍTULO 6 – DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Artículo 41°

DISOLUCIÓN: FEDEMA se disolverá por las siguientes causas:

- a) Voluntad de los miembros. En Asamblea Extraordinaria, convocada a tal efecto, se requerirá mayoría cualificada de las entidades presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad. La convocatoria de dicha Asamblea, deberá enviarse con 15 días de antelación y por correo certificado, con acuse de recibo.
- b) Causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil como causas generales.
- c) Sentencia judicial firme.

Artículo 42°

COMISIÓN LIQUIDADORA:

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General, o decidida, en su caso, por la autoridad judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de FEDEMA.

Artículo 43°

PERIODO DE LIQUIDACIÓN:

La Asamblea General conservará durante el periodo de liquidación la plenitud de poderes y facultades que tenía con anterioridad al acuerdo de disolución.

Artículo 44º

DESTINO DE LOS BIENES:

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a una o más Instituciones o Establecimientos, sin ánimo de lucro, públicos o privados de la Comunidad Autónoma Andaluza, dedicados a la atención de personas con Esclerosis Múltiple y/o a la investigación sobre esta enfermedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1.- Se autoriza al/la Presidenta/e de FEDEMA, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de los presentes Estatutos, dando cuenta de su contenido a la Junta Directiva.
- 2.- Se presentará un Reglamento General Orgánico que articule estos Estatutos en un plazo máximo de un año, desde la entrada en vigor de los mismos.
- 3.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones de Andalucía, de la Consejería de Gobernación y Justicia.
- 4.- Queda derogada totalmente toda reglamentación anterior a la aprobación de los presentes Estatutos que sea contraria a los mismos.